

Los establecimientos o locales a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento deberán adaptar el número de máquinas instaladas a lo dispuesto en el artículo 42, antes del 31 de diciembre de 1987.

OCTAVA.-

Los titulares del negocio de los locales a que se refiere el apartado 2.b) del artículo 41 del presente Reglamento vendrán obligados a efectuar los trámites previstos en el artículo 43 del mismo, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima en cuanto al número de máquinas instaladas.

NOVENA.-

Hasta tanto se dicten las normas de planificación por el Consejo de Gobernación, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, y se señalen el número de autorizaciones a conceder y la distribución territorial de las mismas, no se concederán nuevas autorizaciones de explotación de máquinas del tipo "B" para su instalación en los establecimientos a que se refiere el artículo 41.2.b, del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.-**

Quedan derogadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo previsto en este Reglamento.

SEGUNDA.-

La Consejería de Gobernación dictará cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 3 de septiembre de 1987, por la que se regulan las normas y procedimientos para solicitar y obtener subvenciones destinadas a cursos, seminarios, certámenes feriales y actividades formativas en el área de ahorro y diversificación energética.

La escasa participación de recursos propios en el abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma, y su fuerte dependencia del petróleo, aconsejan tomentar, de una parte, el uso racional de la energía, con los consiguientes ahorros energéticos y, de otra procurar una mayor utilización de otras fuentes de energía, ya sean de tipo convencional, como el gas natural o el carbón, o de tipo renovable, como la solar, hidráulica, eólica, biomasa, etc.

Con una y otra finalidad, y dentro del Programa de Ahorro y Diversificación Energética para Andalucía, se considera conveniente apoyar las actividades formativas y de divulgación, tales como cursos, seminarios, exposiciones, etc., destinados tanto a dar a conocer entre los usuarios, las posibilidades y ventajas de la utilización de nuevas fuentes de energía y el empleo eficiente de la misma, como contribuir a la formación o ampliación de conocimientos de los profesionales en técnicas relativas a dichas materias.

En su virtud y de conformidad con el art. 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual tiene encomendado el desarrollo de dicho programa,

DISPONGO:

Primero. Las entidades tales como:

- a) Organismos autónomos de la Administración.
- b) Empresas públicas y privadas.
- c) Corporaciones Locales.

d) Instituciones sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, colegios profesionales, etc.

que pretendan desarrollar, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actividades formativas y de difusión, para un mejor conocimiento de las cuestiones relacionadas con el ahorro energético, la utilización racional de la energía y diversificación de sus fuentes, tanto convencionales como renovables, y que se refieren a

Cursos de formación.

Seminarios y/o conferencias.

Jornadas Técnicas.

Certámenes feriales, etc.

Exposiciones.

padrán solicitar subvenciones económicas destinadas a sufragar los gastos que tales actividades ocasionen, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Consejería de Economía y Fomento para el presente ejercicio, en las condiciones que se relacionan a continuación.

Segundo. Las solicitudes de Subvención se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, las cuales serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento.

Tercero. Junto a la correspondiente Solicitud, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria de la actividad a desarrollar. Temario.
- b) Programa concreto. Días y horas de duración.
- c) Presupuesto detallado de gastos a realizar.
- d) Presupuesto de ingresos que puedan obtenerse por inscripciones, matrículas, accesos, etc.
- e) Relación nominal del cuadro de profesores conferenciantes, responsables, coordinadores, etc.
- f) Nombre de la entidad que recibirá la subvención, con indicación del n° de identificación fiscal, domicilio de la entidad bancario señalada para el abono de la Subvención, número de cuenta, etc.

Cuarto. El plazo de presentación de Solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1987, no pudiendo admitirse aquéllas que sean presentadas, en el Registro correspondiente, con posterioridad a la citada fecha.

Quinto. La cantidad subvencionada podrá ser, como máximo, del 50% (cincuenta por ciento) de los costes reales presupuestados, sin que ésta pueda exceder, en ningún caso, de dos millones de pesetas (2.000.000), por cada actividad desarrollado.

La concesión de los subvenciones se otorgará mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dependiendo su cuantía de las disponibilidades presupuestarias asignadas y del número de solicitudes presentadas.

Sexto. El pago de las cantidades subvencionadas se efectuará a la entidad beneficiaria, una vez finalizada la actividad, y previa certificación acreditativa expedida por el funcionario designada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cada caso, el cual actuará como Coordinador y Supervisor entre la Dirección General y la entidad subvencionada.

Dicha Certificación, con el V° B° del Ilmo. Sr. Director General, será requisito indispensable para efectuar el correspondiente libramiento.

Séptimo. La cantidad subvencionada no podrá ser destinado a actividad distinta a la indicada en la solicitud, ni tampoco podrá abonarse si no se cumplieran las condiciones señaladas en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida.

Octavo. No podrá otorgarse subvención alguna a la entidad que no justifique documentalmente el estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 (BOE n° 92 de 17 de abril) sobre «Justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de Subvenciones».

Noveno. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá acordar no otorgar la subvención si, a su juicio, las actividades para las que se solicita no cumplen plenamente los objetivos para los que, de conformidad con el Artículo Primero, están previstas este tipo de ayudas.

Décimo. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO

D., con D.N.I. n°,
en nombre y representación legal (1) de,
con domicilio a efectos de notificación en,
n°, piso de la localidad de,
provincia de, C.P., Teléfono,
En virtud de lo dispuesto en la «Orden de 3 de septiembre de 1987,
de la Consejería de Economía y Fomento por la que se regulan las
normas y procedimientos para solicitar y obtener subvenciones a
cursos, seminarios, certámenes feriales y actividades formativas en
el área de Ahorro y Diversificación Energética», publicada en el
BOJA n°, de fecha

Solicita la correspondiente subvención económica para poder
llevar a cabo la actividad de (2),
acompañando los documentos exigidos en el punto 3° de la mencio-
nada Orden.

..... de de 1987

Fdo.:

Al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Consejería de Economía y Fomento. Sevilla.

(1) Deberá acreditarse documentalmente el Poder de Representación.

(2) Indíquese la actividad a desarrollar (Curso, Seminario, Certamen, etc.).

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de Autotaxis y Autoturismos de Algeciras (Cádiz).

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Comarcal de Empresarios Autónomos de Autotaxis y Autoturismos del Campo de Gibraltar.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts
Por cada kilómetro recorrido	39 pts
Por hora de espera	1.023 pts
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm ...	32 pts
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 pts
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas	46 pts
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Días de Feria, romerías o similares (recargo sobre cantidad acumulada en el a. 1, a. 2, a. 3, b. 2 y b. 3	25 %
Bodas Bautizos y acontecimientos similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a. 1, a. 2, a. 3, b. 2 y b. 3	20%
Carrera Mínima	175 pts

Para la aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de la Asociación Grupo Local de Taxi de San Fernando (Cádiz).

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para La Asociación Grupo Local de Taxi de San Fernando (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts
Por cada kilómetro recorrido	39 pts
Por hora de espera	1.023 pts
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm ...	32 pts
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 pts
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas	46 pts
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Carrera Mínima	190 pts

Para la aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de Autotaxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para Autotaxis de Alcalá de Guadaíra.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts
Por cada kilómetro recorrido	39 pts
Por hora de espera	1.023 pts
2. SUPLEMENTOS NORMALES	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm ...	32 pts
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 pts
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas	46 pts
3. SERVICIOS ESPECIALES	
Feria y Romerías	25%
Bodas y Bautizos	25%